



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **17 de noviembre de 1976.**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"FORAL DE VALENCIA"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Valencia, del Municipio de Villamartín de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **18 de abril de 1974** - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe,** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, **no se formuló oposición alguna a la clasificación = propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

En fe de lo cual, el Jefe de la Oficina de Montes, en virtud de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el art.º 10 de su Reglamento, de 26 de febrero de 1970, ha acordado y se acuerda declarar clasificado el monte en cuestión como vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, en virtud de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "FORAL DE VALENCIA" de 176 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: fincas particulares de Santiago y Valencia; Este: fincas particulares de Valencia y Correjanos; Sur: monte "Armada" de la parroquia de Correjanos y término municipal de Petín (monte de Mones y Sampayo) y Oeste: fincas particulares de Santiago y Valencia, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Valencia del Municipio de Villamartin de Valdeorras, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.* monte
OR	89	10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FORAL DE VALENCIA" está situado al S. de los lugares de Valencia y Santiago y de sus fincas particulares, ocupando la esquina SE. del término parroquial limitando con término municipal de Petín y la parroquia de Correjanas.

Está formado por lomas y laderas que como prolongación de el monte "Armada" de Correjanas, bajan del Souto de Mortelo hacia el O. hasta las fincas próximas al Valle.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en las laderas más bajas y bastante más suaves en las lomas altas; las altitudes oscilan entre los 400 y 1.026 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos; quizá con mejor salida a través del municipio de Petín por la ribera izquierda del río Sil.

3.2 SUPERFICIE.

176 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	89	10	1

Referencia

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000.

3.3

LINDEROS.

- N.- Fincas particulares de Santiago y Valencia.
- E.- Fincas particulares de Valencia y Correjanos.
- S.- Monte "Armada" de la parroquia de Correjanos y término municipal de Petín (monte de Mones y Sampayo).
- O.- Fincas particulares de Santiago y Valencia.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Los únicos límites destacables de este monte son por el S. dividiendo con el monte Armada de la parroquia de Correjanos en dirección S.O., primero subiendo por el Arroyo de Trual a Souto de Mar^{te}lo y después bajando por el Arroyo de Rivedo hasta la mojonera con el término municipal de Pe^tín, con el que baja hacia el O. según un camino viejo por Escaño del Rey hasta las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov *	Munic.º	Comunidad Prop *	N º monte
OR	89	10	1

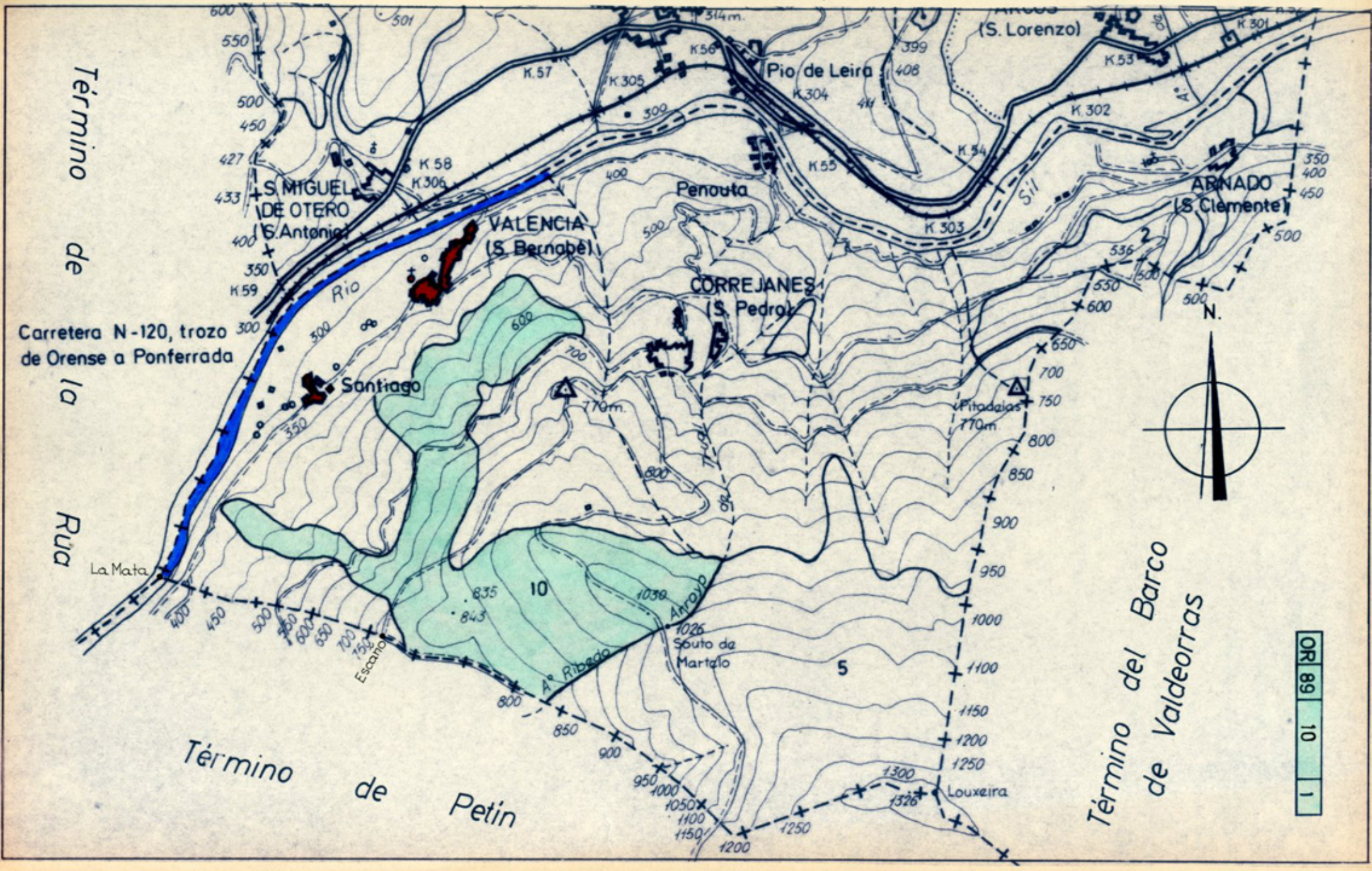
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de la Rua

Carretera N-120, trozo de Orense a Ponferrada

Término de Petin

Término del Barco de Valdeorras

OR 89 10 1



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de decembro de 2014** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- A comunidade da parroquia de Correxais, propietaria do monte veciñal en man común "Armada" solicitou a alteración do perímetro e cabida do monte mencionado, pola existencia dunha finca privada (denominada "Casar de Gimena Gómez de Villariño") incluída dentro do referido monte "Armada" así como do monte "Foral de Valencia". Coa referida solicitude achegouse certificación dunha acta de conciliación celebrada ante o Xulgado de 1ª instancia nº 2 de O Barco de Valdeorras entre Dª. Teresa Vicente Real e as Comunidades Veciñais en man común "Armada" e "Foral de Valencia". Na citada acta os representantes das citadas Comunidades recoñeceron que a finca "Casar de Gimena Gómez de Vilariño", pertence en pleno dominio e en réxime de comunidade ordinaria á demandante e demais herdeiros dos veciños de Correxanes que aparecen designados nominalmente na escritura pública de rectificación de venda e subsanación de erros autorizada o día 7 de febreiro de 2011.

De acordo co citado acto de conciliación, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes de data 25 de marzo de 2010, o Xurado acordou excluír da clasificación dos montes "Armada" e "Foral de Valencia" a superficie correspondente á finca "Casar de Gimena Gómez de Villariño", concretamente 72,94 ha do "Armada", e 44,03 ha do "Foral de Valencia".

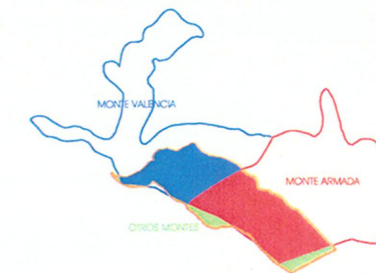
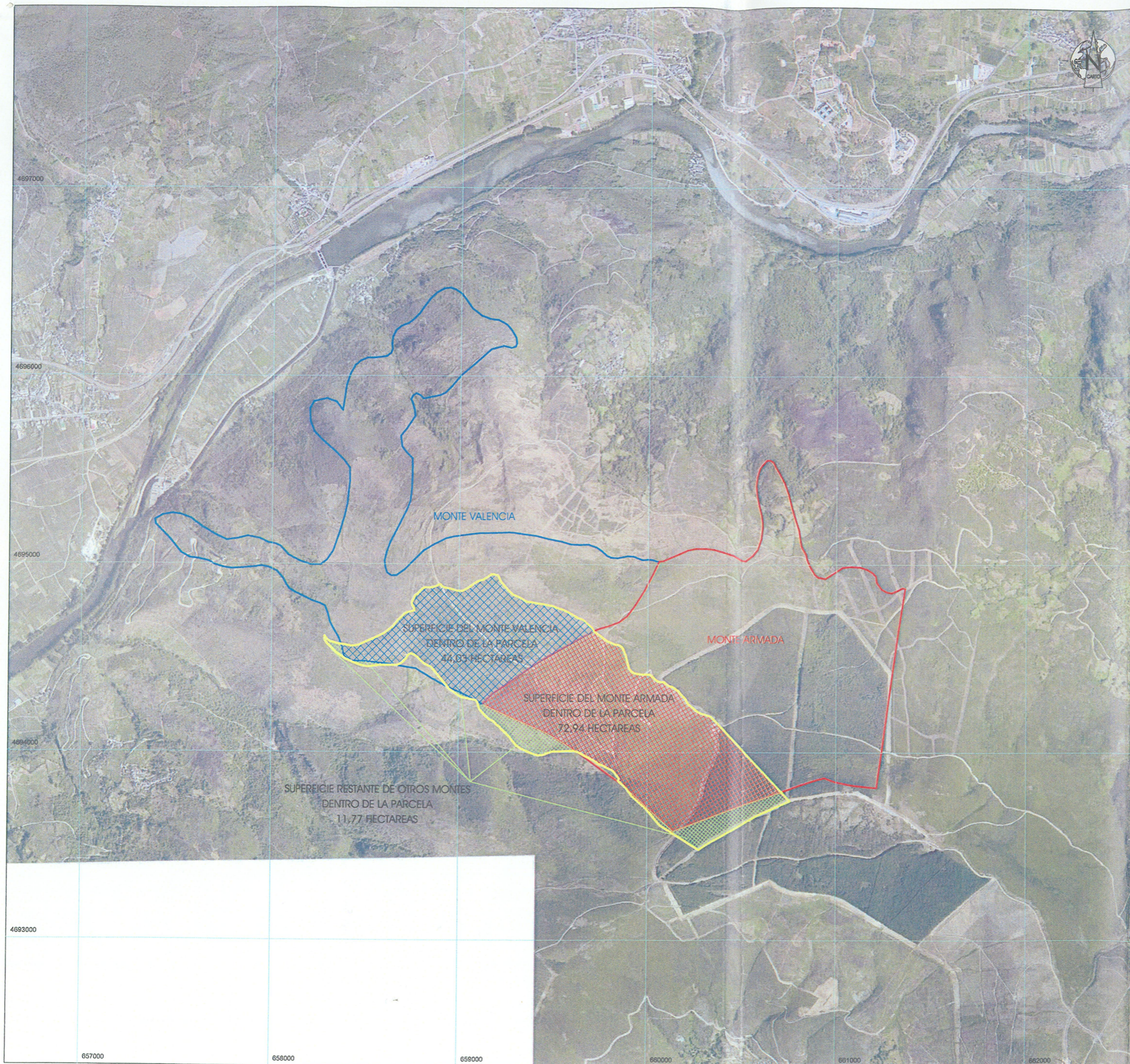
E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a trinta de marzo de dous mil quince.

Vº e prace
O Presidente do Xurado



Yago Borrajo Sánchez





Se puede apreciar en el gráfico adjunto la aparición de un problema añadido, que es la ocupación por parte de la parcela de otros montes. Si tenemos en cuenta los límites definidos por los caminos que aparecen en la ortofotografía de 1956, dado que estos límites no tienen en cuenta el límite administrativo actual, la parcela entraría dentro del término municipal de Petín, por lo que parte de los montes de este concejo estarían ocupando un terreno particular.

El desglose de superficies para este caso sería de:

Ocupación de la finca por parte del Monte Valencia: 44,03 hectáreas.
 Ocupación de la finca por parte del Monte Armada: 72,94 hectáreas.
 Ocupación de la finca por parte de otros montes: 11,77 hectáreas.

TÍTULO: ESTUDIO TÉCNICO TOPOGRÁFICO DE LA FINCA "CASAR DE GIMENA GÓMEZ DE VILARIÑO" MEDICIÓN ACTUAL MEDIANTE TÉCNICAS DE GEODESIA ESPACIAL
 DESIGNACIÓN: ESTUDIO DE SUPERFICIES DE OCUPACIÓN DE LOS MONTES ARMADA Y VALENCIA SOBRE LA PARCELA

CLIENTE: DÑA. TERESA VICENTE REAL Y OTROS.

UBICACIÓN: CORREXAIS, VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS.

EXPEDIENTE: O/4601/01/05 FECHA: 13/11/2005

El Ingeniero Técnico Topógrafo PLANO


 Pío, Ovar Castro y García
 Colapalencia, 101


02 DE 03

ESCALA:
 Este documento ha sido diseñado para poder ser ploteado a dos escalas diferentes en función del soporte papel.
 Si la salida se realiza sobre soporte A1 la escala de salida correspondiente es 1/10.000.
 Si la salida se realiza sobre soporte A3 la escala de salida correspondiente es 1/20.000.





C/ La Regenta, N° 21, 1°, Oficina 5
 33006 - Oviedo (Asturias)
 Tlf: 985239647
 Móvil: 617300945/657850903
 E-mail: finxos@finxos.com

ESTUDIOS Y REGULARIZACIONES PARCELARIAS
 Gabinetes Técnico-Jurídico. www.finxos.com
 C O R R E X A I S C A S T R O